



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26049

Concepción del Uruguay, 07 de noviembre de 2019.-

Visto:

La construcción de una Sala de Salud para la atención primaria de los habitantes del Barrio 150 Viviendas y Barrios aledaños, situada sobre calle Félix Pereyra, esquina Calle Pública Número 436 de nuestra ciudad, la prioritaria necesidad de su puesta en funcionamiento y;

Considerando:

Que, en el marco de la Edición 2014 del Presupuesto Participativo, los Sres. Jorge Luis Carrizo y Julio César Zapata, conjuntamente con la Institución Parroquial "María Auxiliadora" en la persona del Pbro. Mario Luis Luciano Tournoud, resultaron ganadores del Proyecto Nro. 4 denominado "Salud para nuestros barrios - Sala de Salud 150 Viviendas", el que consistía en la construcción de una Sala de Primeros Auxilios para la asistencia de los vecinos de los Barrios 150, 60 192, 30 viviendas y zonas aledañas de la ciudad.

Que, a través del Decreto Nro. 23.703 del año 2014, fue aprobado el mismo con un importe original por la suma de \$ 195.000 (Ciento Noventa y Cinco pesos), siendo adjudicada la construcción de su primera etapa a la Cooperativa de Trabajo "San Vicente" mediante la Licitación Pública Nro. 214-14 Mano O bra - Proyecto Participativo Nro. 60, Expte Nro. 978712.

Que, en la convocatoria del Presupuesto Participativo Edición 2015, dicho Proyecto resultó nuevamente elegido para la realización de su segunda etapa, el que fue aprobado por Decreto Nro. 24.145 del mismo año, por un monto de \$ 195.000 (Ciento noventa y cinco mil pesos). En dicha oportunidad la obra fue ejecutada por Fabián Larumbe Construcciones, contratado de forma privada por los referentes del Proyecto.

Que éste Municipio reconoció la labor de los vecinos, generadores y movilizadores de dicha iniciativa y - entendiendo que resulta prioritaria la cobertura de la atención primaria de la salud en este sector de la ciudad densamente poblado - asumió el compromiso de acompañar el Proyecto aportando los fondos suficientes para la culminación de las obras.

Que, en este contexto, el día 13 de Noviembre de 2017 se realizó una Asamblea Barrial en el marco de la Ordenanza Nro.

"2019-Año del Bicentenario de la instalación de la Primera Imprenta de la Provincia en la Villa de Concepción del Uruguay."



6494 y su Decreto Reglamentario Número 20.335 - Anexo 1 -, con el único propósito de conformar una Comisión Vecinal del Barrio 150 Viviendas que - dentro de sus atribuciones - pudiera realizar las gestiones necesarias para poder finalizar la construcción de la Sala de Salud. Dicha Comisión Vecinal fue reconocida por medio de la Ordenanza Nro. 10059.

Que, a través de la Ordenanza Número 10119 de fecha 14 de Junio de 2018, se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar al Sr. Jorge Luis Carrizo - titular del Documento Nacional de Identidad Número 26.739.893 -, en su carácter de Presidente de la Comisión Vecinal del Barrio 150 Viviendas de nuestra ciudad, un Subsidio No Reintegrable por la suma de \$ 335.925,90 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Veinticinco pesos con Noventa Centavos), para ser destinada a la finalización de la Sala de Salud. Dichos trabajos fueron ejecutados también por la Empresa Fabián Larumbe Construcciones.

Que, por otra parte, el Municipio procedió a la adquisición del mobiliario y equipamiento médicos necesarios, por un monto de \$ 219.263 (Doscientos diecinueve mil doscientos sesenta y tres pesos).

Que la Constitución de Entre Ríos, en su Artículo 19, expresa que la Provincia "reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria", que "la asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna" y "será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación".

En tanto que, en su Artículo 240, Inciso 14º, determina que los Municipios tienen dentro de su competencia "La atención primaria de la salud, a su expreso requerimiento, y con la consiguiente transferencia de recursos".

Que actualmente el sector poblacional de la zona suroeste incluye los siguientes grupos habitacionales:

BARRIOS	INAUGURACIÓN
60 VICOER (I)	12/07/2010
192 VIVIENDAS	01/12/2010
30 VICOER (II)	05/12/2013
110 VIVIENDAS	25/11/2014
110 VIVIENDAS	25/11/2014
30 VICOER (III)	23/12/2015
50 VIVIENDAS	28/07/2017



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

1ra. ETAPA 54 (de 150 VIVIENDAS)	21/12/2017
2da. ETAPA 48 (de 150 VIVIENDAS)	13/04/2018
3ra. ETAPA 48 (de 150 VIVIENDAS)	16/07/2018
80 VIVIENDAS (AGMER)	Diciembre de 2019

(Se adjunta plano de la planta urbana de Concepción del Uruguay, con la localización de grupos habitacionales del IAPV - ANEXO I)

Que, en dicho marco y considerando prioritaria la prestación de este Servicio en el sector suroeste de la ciudad, el Municipio ha tomado la decisión de crear la Sala de Salud, momentáneamente bajo su órbita y hasta tanto se avance en el diálogo con autoridades provinciales para que el mismo sea incorporado a la nómina de Centros de Salud dependientes de la Provincia de Entre Ríos, con su respectivo reconocimiento presupuestario.

Que, por otra parte, y a través de gestiones encaradas por éste Departamento Ejecutivo ante las autoridades del Ministerio de Salud de Entre Ríos para poder proceder a su habilitación, se determinó que el funcionamiento del mismo surgirá de una tarea conjunta entre Municipio y Provincia, quienes dispondrán de forma equitativa la designación del Cuerpo de Profesionales para la cobertura de cada servicio.

Que, de acuerdo al análisis efectuado sobre los requerimientos para el área de influencia, se dispuso que el funcionamiento del Centro de Salud será de lunes a viernes, en el horario de 7 a 13 hs., y contará con los siguientes servicios: Medicina General, Psicología, Obstetricia, Vacunación y Pediatría.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Créase el Centro de Salud del Barrio 150 Viviendas y barrios aledaños, cuya edificación se encuentra emplazada en un predio situado sobre calle Félix Pereyra, esquina Calle Pública Nro. 436, de nuestra ciudad.

Artículo 2º: Dispónese que el Centro de Salud funcionará momentáneamente bajo la órbita Municipal - dependiendo de la Dirección de Salud, Secretaría de Salud, Ambiente y Derechos Humanos - hasta tanto se avance en el diálogo con autoridades Provinciales para que el mismo sea incorporado a la nómina de Centros de Salud dependientes de la Provincia de Entre Ríos, con su respectivo reconocimiento presupuestario.

Artículo 3º: Establézcase que - a los fines de proceder a su habilitación -, el funcionamiento del mismo surgirá de una tarea conjunta entre Municipio y Provincia, quienes dispondrán de forma equitativa la designación del Cuerpo de Profesionales para la cobertura de cada servicio.

Artículo 4º: Remítase el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación por parte del Cuerpo Legislativo.

Artículo 5º: Refrenda el presente Decreto el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

VER PLANO EN ORIGINAL.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO

Presidente Municipal

Sergio Oscar Bertelotti

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos